

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 del actual, dice á este Gobierno de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que manifiesta la conveniencia de que se conceda por este Ministerio un nuevo plazo para la presentacion de cédulas de amillaramiento, fundando esta propuesta: primero, en que hay varias corporaciones y particulares que lo solicitan con razones atendibles: segundo, en que existen muchos propietarios que, por la gran subdivision de la riqueza rústica, tienen precision de relacionar un considerable número de fincas para cumplir exactamente con lo preceptuado en el art. 34 del reglamento de 10 de Diciembre último: tercero, en que la falta de títulos de pertenencia y la necesidad de acudir á medios supletorios precisa la inversion de mayor tiempo que el concedido hasta ahora: cuarto, en que la última próroga dada por esa Direccion

general no ha podido utilizarse, porque la quinta y el período electoral ha ocupado en todas partes la atencion general en estos actos de inexcusables deberes: quinto, y por último, en que la Direccion del cargo de V. E. no se considera ya en situacion perfectamente legal de conceder por sí un nuevo plazo por haber dado el carácter de improrogable al último que concedió y finaliza en 31 del corriente.

Enterado S. M. de estas y otras consideraciones que V. E. expone, para manifestar que por lo demás no pueden existir ya dudas sobre el modo de llenar las cédulas, pues se han dado en diferentes circulares todas las aclaraciones necesarias en vista de las consultas hechas sobre el modo de expresar la cabida de las fincas, sus linderos y su valor en venta y renta; así como que, por otra parte, el art. 205 del reglamento de amillaramientos reformado explica bien claramente lo que debe entenderse en todos los casos por ocultacion para incurrir en penalidad,

S. M., conformándose con la propuesta de V. E., se ha servido acordar la concesion de un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último é improrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavía con el deber de que se trata presenten en las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion las cédulas-declaraciones de riqueza que previene el reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último; y con la advertencia, para que sirva de gobierno á todos, de que se proceda en seguida que venza dicho plazo á practicar lo que dispone el segundo pár-



rafo del art. 130 de aquel reglamento, así como á las comprobaciones de que trata el 15, por medio de los peritos de planta reglamentaria de las Comisiones de Estadística y los demás supernumerarios que nombre esa Direccion general, conforme al reglamento orgánico de la Seccion central y Comisiones provinciales de 10 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al comunicar esta Direccion general la Real orden preinserta á los Sres. Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de amillaramientos, á los Jefes de las Administraciones económicas y á los de las Comisiones especiales de Estadística territorial, considera oportuno y conveniente dictar ciertas reglas en armonía con dicha soberana disposicion y el reglamento de amillaramientos, recordando por otra parte las más importantes aclaraciones anteriormente dadas para facilitar la extension de las cédulas:

1.^a Debe tenerse muy presente la circular de este centro directivo, fecha 7 de Marzo último, inserta en la GACETA de 11 del mismo, en la cual se dictaron reglas claras para que, sin el temor de incurrir en responsabilidades, pudiera declararse la cabida ó extension superficial de las fincas rústicas y urbanas, sus linderos y su valor en venta, siempre que las declaraciones se refiriesen á títulos de pertenencia, cuando no hubiese otros datos más seguros y exactos en que fundarlas, así como para el modo de declarar el valor en renta cuando las fincas están arrendadas y cuando los arrendamientos sean en especie y no en metálico.

2.^a Por otra circular de esta Direccion general, fecha 14 del mismo mes de Marzo, inserta en la GACETA del 16, se dieron tambien aclaraciones precisas en vista de otra clase de consultas sobre los casos 3.^o y 5.^o del art. 24 del reglamento de amillaramientos y los de fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyas aclaraciones deben tambien tenerse muy en cuenta para no incurrir en errores ni responsabilidades.

3.^a Tan luego como finalice el último y ya improrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion extenderán la certificacion que indica el art. 59 del reglamento de amillaramientos, y la remitirán al Jefe de Estadística de la provincia dentro de los ocho primeros dias del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

4.^a Los Jefes de estadística, en vista de dichas certificaciones, dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comision y los supernumerarios que nombrará esta Direccion procedan simultáneamente, en la capital y pueblos, á llenar las cédulas de los morosos á su cos-

ta y conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 130 del reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.

5.^a Resultando de los partes dados á este centro directivo por los Jefes de Estadística que en todas las capitales de provincia y en muchos otros pueblos se han presentado ya las cédulas de amillaramiento, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion seguirán ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y Julio próximos, en el exámen de las mismas y demás trabajos prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último, á fin de adelantar todo lo posible en este importante servicio.

6.^a Los Sres. Gobernadores de provincia cuidarán de publicar inmediatamente estas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL, dando conocimiento de ellas á la Junta provincial de amillaramientos, y sirviéndose acusar el recibo á esta Direccion general.

7.^a Los Jefes de las Administraciones económicas y de las Comisiones especiales de Estadística, despues de avisar tambien el recibo á este centro directivo, dispondrán, por cuantos medios estén á su alcance, que la preinserta Real orden y siguientes disposiciones tengan la mayor publicidad posible en todos los pueblos, á cuyo efecto ordenarán el cumplimiento de este deber á todos los Alcaldes, como Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1879.—Federico Hoppe.»

Lo que en cumplimiento á mi deber hago conocer al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 2 de Junio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

CONTRIBUCIONES.—Circular.

Para que el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial se verifique con la regularidad tan necesaria y conveniente, el Ilmo. Sr. Director de aquel ramo me interesa haga comprender á los Ayuntamientos el ineludible deber en que se encuentran de dar exacto y puntual cumplimiento al art. 40 de la Instruccion, dentro del plazo que al efecto se señala en el mismo.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de dichos Ayuntamientos, encargándoles por mi parte cumplan exactamente lo dispuesto por aquel Centro directivo.

Zaragoza 2 de Junio de 1879.—Antonio de Aranda.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYAS OBLIGACIONES VENCEN EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL CON DIEZ DÍAS DE ANTEICIPACIÓN AL VENCIMIENTO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1.º, 3.º Y 4.º DE LA INSTRUCCION DE 13 DE JUNIO DE 1878, SOBRE COBRANZA DE DÉBITOS POR COMPRAS DE DICHA CLASE DE BIENES; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIJAR ESTA RELACION A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD POSIBLE.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | SU DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. Ptas. Cs. |
|------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|---|-----------------------------|
| D. Pedro Perez..... | Los Fayos. | Casa. | Clero | 724 | Los Fayos. | 13 en 11 de Junio de 1879..... | 37'88 |
| Ciriaco Abad..... | Carriñena. | Olivar. | Id. | 3639 | Carriñena. | » en idem idem..... | 15 |
| Juan Abad..... | Idem. | Campo. | Id. | 3638 | Idem. | » en idem idem..... | 50 |
| Ciriaco Abad..... | Idem. | Olivar. | Id. | 3628 | Idem. | 9, 11 y 13 en idem 75, 77 y 79..... | 93'78 |
| Cárlos Frax..... | Cetina. | Campo. | Id. | 419 | Cetina. | 15 en 12 idem 1879..... | 70 |
| Juan Lorenzo Sigüenza. | Idem. | Id. | Id. | 432 | Idem. | » en idem idem..... | 50 |
| Hermenegildo Gimenez. | Idem. | Id. | Id. | 425 | Idem. | » en idem idem..... | 76'25 |
| Andrés Cerdan..... | Idem. | Id. | Id. | 424 | Idem. | » en idem idem..... | 40 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 426 | Idem. | » en idem idem..... | 51'88 |
| Joaquin Moreno..... | Idem. | Id. | Id. | 436 | Idem. | » en idem idem..... | 150 |
| Márco Meluz..... | Huesca. | Id. | Id. | 249 | Huesca. | 14 en idem idem..... | 178'75 |
| El mismo..... | Idem. | Casa. | Id. | 254 | Idem. | » en idem idem..... | 31'94 |
| Ciriaco Abad..... | Carriñena. | Olivar. | Id. | 3631 | Carriñena. | 13 en idem idem..... | 5'06 |
| Pascual Floren..... | Ateca. | Era. | Id. | 386 | Cervera de Aniñon. | 15 en 13 idem idem..... | 36'26 |
| José Sarto..... | Sabiñan. | Granero. | Id. | 282 | Sabiñan. | » en idem idem..... | 12'50 |
| Mariano Sorolla..... | Zaragoza. | Campo. | Id. | 4754 | Fuentes de Ebro. | 14 en 14 idem idem..... | 200 |
| Gregorio Larraz..... | Belchite. | Id. | Id. | 5870 | Belchite. | » en idem idem..... | 60'01 |
| Dionisio Lopez..... | Zaragoza. | Tierra. | Id. | 221 | Fuentes de Ebro. | 8 en 14 idem idem..... | 27'50 |
| Pablo Ezquerria..... | Samper del Salz. | Campo. | Id. | 225 | Ariza. | 9, 10 y 12 al 16 en idem idem..... | 122'50 |
| Pablo Martinez..... | Vera. | Solar. | Id. | 725 | Moyuela. | 14 en idem idem..... | 262'50 |
| Gil Martinez..... | Idem. | Id. | Id. | 727 | Vera. | 13 en idem idem..... | 27'75 |
| Hermenegildo Laplana. | Carriñena. | Olivar. | Id. | 3651 | Carriñena. | » en idem idem..... | 38 |
| Miguel Garcia..... | Herrera. | Campo. | Id. | 1373 | Herrera. | » en idem idem..... | 15'06 |
| Dionisio Lopez..... | Zaragoza. | Id. | Id. | 229 | Ariza. | » en idem idem..... | 376'25 |
| El mismo..... | Idem. | Tierra. | Id. | 218 | Idem. | 9 y 12 al 16 en idem 1872 y 75 al 79..... | 160'75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 214 | Idem. | 9, 10 y 12 al 16 en idem 1872, 73 y 75 al 79..... | 82'50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Id. | 241 | Idem. | » en 16 idem 1879..... | 232'50 |
| Padro del Campo..... | Ariza. | Id. | Id. | 712 | Zaragoza. | 16 en idem 1872 y 75 al 79..... | 143'75 |
| Aniceto Luesma..... | Zaragoza. | Pradera. | Id. | 260 | Maluenda. | » en idem 1879..... | 40'25 |
| Florencio Ramos..... | Maluenda. | Cueva. | Id. | 258 | Idem. | 14 en idem idem..... | 664'50 |
| Basil Velilla..... | Calatayud. | Casa. | Id. | 2013 | Idem. | 15 en 17 idem idem..... | 43'75 |
| Justo Zabalo..... | Calatayud. | Huerto. | Id. | 3753 | Calatayud. | » en idem idem..... | 35 |
| Manuel Galindo..... | Zaragoza. | Campo. | Id. | 271 | Fuentes de Jiloca. | » en idem idem..... | 3000 |
| Camilo Tierra..... | Munébrega. | Corral. | Id. | 255 | Munébrega. | » en idem idem..... | 375'80 |
| Manuel Ramos..... | Calatayud. | Casa. | Id. | 200 | Maluenda. | » en idem idem..... | 17 |
| Evaristo Ramon..... | Idem. | Id. | Id. | 3642 | Calatayud. | » en idem idem..... | 100 |
| Rafael Castellot..... | Carriñena. | Campo. | Id. | 3547 | Carriñena. | 7, 11, 12 y 13 en idem 1873, 77, 78 y 79..... | 150 |
| Ignacio Tallada..... | Puruñosa. | Huerto. | Id. | 5504 | Daroca. | 14 en 18 idem 1879..... | 2400 |
| Andrés Perez..... | Idem. | Id. | Id. | | Puruñosa. | 9 al 12 en idem 1876 al 79..... | 31'90 |

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario de esta villa se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba: su dotacion será en lo sucesivo la que se convenga entre el agraciado y el Ayuntamiento con los contribuyentes asociados. Además formarán parte de la dotacion el herraje y los derechos como Inspector de carnes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 8 del próximo mes de Junio, en cuyo dia se proveerá.

Erla 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Florencio Perez.

Por término de ocho dias estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Layana el repartimiento de la contribucion territorial de 1879-80.

Layana 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, P. O., Pedro Ezquerra, Secretario.

El reparto de consumos para el ejercicio del año económico de 1879-80 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias y hora de siete á once de la mañana, al objeto de que los contribuyentes puedan usar del derecho que les concede la vigente Instruccion.

Castejon de las Armas 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ignacio Mateo.—P. A. D. A. y J., Simon Maria Marco, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial, con su apéndice para el año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha.

María 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin de Baya.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta ciudad sacar á pública subasta el arriendo de las especies grabadas por la tarifa de consumos para el año económico de 1879-80, se anuncia por medio del presente para que los que gusten interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 8 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, lo puedan verificar con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria municipal de dicha Corporacion.

Tarazona 23 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Joaquin Lopez Veraton.—El Secretario, Pedro Martinez Baños.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del cuartel de San

Pablo de esta capital, por providencia de hoy, se cita á Luis Arguedas, vecino de esta capital, domiciliado calle de Boggiero núm. 66, para que dentro del término de ocho dias, se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de Predicadores núm. 62, á declarar en causa criminal.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1879.—Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 115, correspondiente al juéves 15 del corriente mes, anunciando la venta de la casa núm. 13 de la calle de San Miguel, se hace constar equivocadamente que la subasta tendrá lugar el sábado 13 del próximo viniente mes de Junio, y mediante el presente se rectifica que dicho acto tendrá lugar el viérnes 13 de dicho mes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo. Lo cual se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan efectuarlo en el referido dia 13 de Junio; advirtiéndose nuevamente que no se admitirá postura que no cubra el importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1879.—Antonio Maria Camps.—D. S. O., Liborio Lorbes.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****AVISO A LAS MAESTRAS DE NIÑAS.**

Desde hoy no valen más que 27 DUROS las máquinas de coser, de pié, del sistema «Singer,» con 11 piezas, para hacer otras tantas labores: esta casa sólo las dá.

A plazos 10 REALES semanales sin entrada, nada más que 10 REALES y llevar la máquina.

José Lagarda, plaza del Justicia, 4, (antigua San Cayetano).—Zaragoza.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

IMPRESA DEL HOSPICIO.